

Bullard+  
Falla  
Ezcurra



UNIVERSIDAD  
DEL PACÍFICO

Facultad de  
Derecho

**MOOT** Libre  
2026 Competencia

**Pagos digitales,  
libre competencia y  
arbitraje de inversión**

## ANEXO 7

### Circular No. 026-2023-BCRS

#### Reglamento del Sistema Nacional de Pagos

(PARTES PERTINENTES)

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento General tiene como objeto desarrollar el régimen jurídico del Sistema Nacional de Pagos asociados al envío, recepción, procesamiento (incluida la compensación o neteo) y liquidación de transferencias de fondos.

##### Artículo 2. Definiciones

Las definiciones para la interpretación y aplicación del presente Reglamento son las establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Pagos.

#### II. POTESTADES DEL BANCO CENTRAL

##### Artículo 3. Regulatoria

1. La actividad regulatoria se ejerce a través de la emisión de circulares que tienen carácter general y se expiden.

2. El Banco Central está facultado a establecer requerimientos y condiciones para la autorización o registro de una entidad que solicite participar en el Sistema Nacional de Pagos, así como su suspensión o revocación ante el incumplimiento de las disposiciones correspondientes.

3. Asimismo, faculta a establecer indicadores de desempeño relativos a la disponibilidad, rendimiento y otros aspectos relacionados con la operatividad de las Entidades Reguladas para asegurar su eficiencia y seguridad.

##### Artículo 4. Supervisor

1. El Banco Central verifica el cumplimiento de las normas, principios y estándares que establece, de modo que se impulse el funcionamiento seguro y eficiente del Sistema Nacional de Pagos. Asimismo, lleva a cabo la supervisión de las Entidades Reguladas en el marco del Sistema Nacional de Pagos a fin de identificar y evaluar la naturaleza y la magnitud de sus riesgos, sus funcionalidades, sistemas de control y el cumplimiento de normas. Para ello podrá requerir la información con el objetivo de verificar el cumplimiento de normas para asegurar que el Sistema Nacional de Pagos funcione de manera segura y eficiente.

2. En ejercicio de esta potestad, el Banco Central está facultado a:

a) Solicitar la siguiente información:

ii. Aquella establecida para la autorización o registro de las Entidades Reguladas.

ii. Otras señalada en el presente Reglamento General.

iii. Aquella requerida en las Circulares emitidas por el Banco Central.

iv. Aquella adicional que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

b. El Banco Central, en el ámbito de sus competencias, podrá verificar la existencia de procedimientos adecuados según lo exigido por las autoridades competentes en materia de protección de datos personales y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### **III. INTEROPERABILIDAD**

#### **Artículo 6. Interoperabilidad**

1. Las Entidades Reguladas deberán cumplir con los requerimientos, obligaciones, estándares, principios y plazos, que el Banco Central establezca mediante Circulares, con el fin de promover la interoperabilidad entre las Entidades Reguladas e Infraestructuras de Pago.

2. A requerimiento del Banco Central, el administrador de una Infraestructura de Pagos deberá contar con la capacidad tecnológica y operativa para interconectar sus sistemas a las de otras Infraestructuras de Pagos.

3. El Banco Central establece el alcance y la oportunidad de la interoperabilidad en el Sistema Nacional de Pagos.

### **IV. SERVICIOS Y CRITERIOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS**

#### **Artículo 8. Sobre las tarifas, comisiones y otros cobros**

1. Respecto de las tarifas, comisiones y cobros que apliquen las Entidades Reguladas, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a. Las tarifas, comisiones y otros cobros que apliquen las Entidades Reguladas deben comunicarse de manera clara, accesible y no discriminatoria.

b. No implicar barreras a la interoperabilidad.

(...)

#### **Artículo 12. Servicios de Pago y otros servicios**

1. Son considerados Servicios de Pago aquellos que utilizan Cuentas de Fondos, entre los cuales se encuentran:

a) Ejecución de Transferencias de Fondos.

b) Adquirencia de Operaciones de Pago.

(...)

g) Iniciación de pagos.

h) Otros que establezca el Banco Central.

\* \* \* \* \*